

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00432

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Primero. acredite el otorgamiento del poder mediante presentación personal del poderdante de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto mediante la remisión del mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad mandante en consonancia con lo prescrito en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.

Segundo. Aporte certificado reciente de existencia y representación legal del demandante Bancolombia S.A., por cuanto, si bien es cierto relaciona el documento en el acápite de pruebas documentales no se avizora dentro de las documentales anexas.

Tercero. Allegue los títulos que prestan merito ejecutivo, por cuanto, si bien es cierto, se relacionan en el acápite de pruebas documentales, no se avizora dentro de las documentales anexas.

Cuarto. Aporte las escrituras constitutivas de la hipoteca que pesan sobre los bienes objetos del gravamen, por cuanto, si bien es cierto relaciona el documento en el acápite de pruebas documentales no se avizora dentro de las documentales anexas.

Quinto. Allegue certificados de tradición y libertad de los inmuebles objetos del gravamen hipotecario, con no más de un mes de haber sido expedidos.

Sexto. Aclare las razones por las cuales en los hechos de la demanda señala que tanto la garantía hipotecaria como los pagarés se constituyeron a favor de la demandante Bancolombia S.A., sin embargo, en su introito indica le endilga la condición de endosante a una sociedad de nombre Alianza SGP S.A.S.

Séptimo. Indique quien endosó en procuración al cobro los pagarés base de recaudo de la presente acción a la sociedad DGR Group S.A.

Octavo. Señale en que calidad intervendrán dentro del proceso las sociedades Alianza SGP S.A.S. y DGR Group S.A., como sujetos procesales, o terceros intervinientes, etc.

Noveno. acredite remisión de copia de la demanda y sus anexos a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, por cuanto, si bien es cierto relaciona la constancia en el acápite de pruebas documentales no se avizora dentro de las documentales anexas.

Décimo. Indique como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

Undécimo. Aporte la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales y anexos del libelito genitor, las cuales no se otean como anexos de la demanda.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ